



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO No.:</b>	<b>11001-33-35-025-2020-00125-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	MARTHA STELLA MANOSALVA CORREDOR
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se decide sobre la solicitud formulada por la parte accionada mediante el cual impugna el fallo de tutela del 02 de junio de 2020.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 estipuló:

*“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los **tres días siguientes a su notificación el fallo** podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.*

El Despacho encuentra que el referido fallo fue notificado al NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., el día **2 de junio de 2020**, tal y como consta en el envío del correo electrónico que efectuó la Secretaría del Juzgado mediante el cual se notificó la sentencia, de tal manera que la misma tenía plazo para presentar la respectiva impugnación hasta el día **06 de junio de 2020**, situación que no ocurrió, pues fue hasta el 08 de junio de 2020 a través de correo electrónico que la Fiduciaria la Previsora S.A. remitió la impugnación, es decir, el recurso fue presentado por fuera del término establecido en el precitado artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se rechazará por extemporánea la impugnación.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la impugnación interpuesta por la parte accionada, por haber sido presentada extemporáneamente.

**SEGUNDO:** En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia del 19 de febrero de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA**  
Juez